

RESOLUCIÓN N° **0193** DE 2020  
**21 AGO 2020**

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA DELEGACIÓN EN EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN DE ORDENACIÓN DEL GASTO Y DEL PAGO, RESPECTO AL PAGO DE CONCILIACIONES, SENTENCIAS Y PROVIDENCIAS JUDICIALES Y LAUDOS ARBITRALES A CARGO DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA.**

**EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**

En uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 209, 211 y 315 de la Constitución Política de Colombia, artículo 92 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 30 la Ley 1551 de 2012, en concordancia con la Ley 489 de 1998 y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política, señala que - *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.* -
2. El numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política establece que es atribución del Alcalde, entre otras, el dirigir la acción administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.
3. Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, dispone que corresponde al Alcalde en relación con la Administración Municipal, el - *Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo...* -
4. Que la Ley 489 de 1998 en su artículo 9 establece que "*Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de sus funciones a sus colaboradores o a otras autoridades con funciones afines o complementarias*".
5. Que el artículo 10 de la Ley 489 de 1998, al señalar los requisitos de delegación dispone que "*En el acto de delegación, que siempre será escrito, se determinara la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren*".
6. Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, dispone que corresponde al Alcalde en relación con la Administración Municipal, el - *Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables...* - (Subraya fuera de texto)
7. Que el artículo 92 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 30 de la Ley 1551 de 2012, dispone: "*El Alcalde podrá delegar en los secretarios de la alcaldía y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal.*

*Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas. (...)"*

8. Que la Ley 1437 de 18 de enero de 2011 "*por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*", señala en sus artículos 192 y 195, la forma y los términos como deben cumplirse las condenas y acuerdos conciliatorios contra los entes del Estado, resaltándose del artículo 195 que: "*... La ordenación del gasto y la*

wp

✓

wp

*verificación de requisitos de los beneficiarios, radica exclusivamente en cada una de las entidades, sin que implique responsabilidad alguna para las demás entidades que participan en el proceso de pago de las sentencias o conciliaciones, ni para el Fondo de Contingencias. En todo caso, las acciones de repetición a que haya lugar con ocasión de los pagos que se realicen con cargo al Fondo de Contingencias, deberán ser adelantadas por la entidad condenada.”*

9. Que el Municipio de Bucaramanga puede adelantar de oficio el trámite correspondiente a fin de cancelar los créditos inicialmente reconocidos, cuando el beneficiario no efectúa la solicitud correspondiente, toda vez que, la obligación de pago surge de lo establecido en la sentencia o providencias y no de la solicitud del demandante, razón por la cual se debe acatar la misma y proceder en los términos de la ley al pago de la suma ahí establecida, so pena de incurrir en intereses moratorios, en los términos del artículo 195 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.
10. Que el Decreto Nacional No. 111 de 15 de enero de 1996 – Estatuto Orgánico del Presupuesto –, dispone en el artículo 15 que - ... *El presupuesto contendrá la totalidad de los gastos públicos que se espere realizar durante la vigencia fiscal respectiva. / En consecuencia, ninguna autoridad podrá efectuar gastos públicos, erogaciones con cargo al Tesoro o transferir crédito alguno, que no figuren en el presupuesto...* –, indicándose en el artículo 38 que -... *En el Presupuesto de Gastos sólo se podrán incluir apropiaciones que correspondan: a) A créditos judicialmente reconocidos ...* -
11. Que el artículo 45 del Decreto Nacional No. 111 de 1996, en los incisos 1° y 2° dispone que: “(...) *Los créditos judicialmente reconocidos, los laudos arbitrales y las conciliaciones se presupuestarán en cada sección presupuestal a la que corresponda el negocio respectivo y con cargo a sus apropiaciones se pagarán las obligaciones que se deriven de éstos. / Será responsabilidad de cada órgano defender los intereses del Estado, debiendo realizar todas las actuaciones necesarias en los procesos y cumplir las decisiones judiciales, para lo cual el jefe de cada órgano tomará las medidas conducentes. (...)*”
12. Que le asiste al Municipio de Bucaramanga, de conformidad con las disposiciones del Estatuto Orgánico de Presupuesto y del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo contenido en la Ley 1437 de 2011, procurar diligente y prontamente cumplir lo ordenado en los fallos y conciliaciones contrarios a la entidad de una manera ágil y oportuna; y a efectos de garantizar el mejor cumplimiento de esta función, se hace necesario delegar la misma en el Secretario de Hacienda encargado de dirigir y controlar los procesos contables, presupuestales y de impuestos que se adelanten en el Municipio de Bucaramanga.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1.** - DELEGAR en el (la) Secretario (a) de Hacienda o quien haga sus veces, empleo del Nivel Directivo Código 020 Grado 25, la ordenación del gasto y el pago de obligaciones dinerarias por concepto de sentencias y providencias judiciales, conciliaciones y laudos arbitrales a cargo del Municipio de Bucaramanga.

**Parágrafo 1:** Se exceptúa de lo dispuesto en el presente artículo el pago de sentencias y providencias judiciales, conciliaciones y laudos arbitrales, que correspondan al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

**Parágrafo 2:** El Alcalde Municipal podrá retomar en cualquier momento las funciones que mediante el presente acto administrativo se delegan.

**ARTICULO 2.** – La numeración, fecha y notificación de los actos administrativos que se expidan por la Secretaría de Hacienda en virtud de la presente delegación, estará a cargo de la Secretaría Administrativa.

ES

A

MP

**ARTÍCULO 3.** - La Secretaría Jurídica dentro del mes siguiente a la entrada en vigencia del presente acto administrativo, establecerá el procedimiento para el PAGO DE LAS SENTENCIAS O PROVIDENCIAS JUDICIALES, CONCILIACIONES O LAUDOS ARBITRALES, que se ajuste a la función aquí delegada.

**ARTÍCULO 4.** - El Secretario De Hacienda será responsable de toda acción u omisión que tenga relación con las funciones delegadas mediante este acto administrativo de conformidad con la ley.

**ARTICULO 5.** - El Secretario De Hacienda deberá presentar un informe semestral al despacho del Alcalde, en virtud de la delegación de funciones llevadas a cabo bajo esta Resolución.

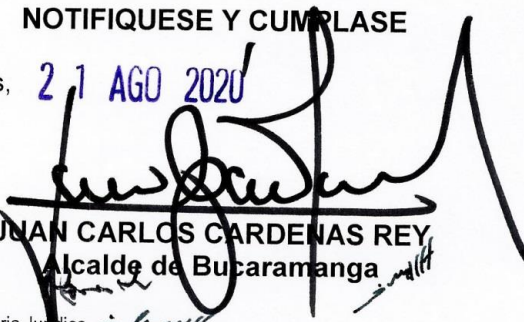
**ARTICULO 6.** - NOTIFICAR a través de la Secretaría Administrativa la presente resolución al Secretario De Hacienda - Nivel Directivo Código 020 Grado 25.

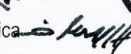
**ARTICULO 7.** - La presente Resolución rige a partir de su expedición y se expide sin perjuicio de lo establecido en el Acuerdo Municipal No. 008 del 04 de mayo del 2018 - *POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL FONDO DE CONTINGENCIAS DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA* -.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Bucaramanga a los,

21 AGO 2020

  
JUAN CARLOS CARDENAS REY  
Alcalde de Bucaramanga

Aprobó: Ileana M. Boada Harker - Secretaria Jurídica 

Aprobó: Nayarín Saharay Rojas Téllez - Secretaria de Hacienda

Revisó: Magda Yolima Peña Carreño - Subsecretaria Jurídica 

Proyectó: Edly Juliana Pabón Rojas - Profesional Contratista 